

Nueva Constitución y Derecho a la Educación



OBSERVATORIO CHILENO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS

El derecho ciudadano a participar en la educación pública

www.opech.cl

Instalación del Modelo: 1980

Marco
Regulatorio



**Constitución de
1980**

Institucionalidad
Educativa



**Modelo de
Administración**

**Sistema de
Financiamiento**

Constitución Política de la República

- En el artículo 19 se establecen 25 derechos constitucionales
- Hay dos Derechos que explícitamente tienen que ver con educación:
 - ❑ **Derecho a la educación:** “...los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho” (Artículo 19.10)
 - ❑ **Derecho a la libertad de enseñanza:** “Libertad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales” (Artículo 19.11)
- **Otros derechos** que han sido invocados en debates y juicios:
 - ❑ “derecho a desarrollar cualquier actividad económica” (art. 19 n 21),
 - ❑ “derecho a no ser discriminado por el estado y sus organismos en materia económica” (art. 19 n 22)
 - ❑ “derecho a la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes” (art. 19 n. 23)
 - ❑ “derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporeales” (art. 19 n.24).

Constitución Política de la República

- El artículo 20 de la Constitución establece **Garantía constitucional para algunos derechos:**
 - ❑ “libertad de enseñanza” (art. 19 n. 11),
 - ❑ “derecho a desarrollar cualquier actividad económica” (art. 19 n 21),
 - ❑ “derecho a no ser discriminado por el estado y sus organismos en materia económica” (art. 19 n 22),
 - ❑ “derecho a la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes” (art. 19 n. 23)
 - ❑ “derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporeales” (art. 19 n. 24)

Constitución Política de la República

- Definiciones mercantiles del **derecho a la educación** y el derecho a la **libertad de enseñanza**.
- El Derecho educativo más importante en nuestra legislación (garantizado) es el **derecho a la libertad de enseñanza: “Libertad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales”** (19.11)
- **Derecho a la educación**, siendo ya insuficiente, no está garantizado (Artículo 19.10)
- El estado pierde el rol garante. Estado **subsidiario**
- **Educación** no es definida como un bien social, sino como un servicio transable en el mercado
- No existe ningún derecho a la **participación**, ni algún tipo de **derecho colectivo**

“Libertad de enseñanza”

- La **libertad de enseñanza** es definida como **Libertad de Empresa**, con el **Derecho a desarrollar cualquier actividad económica**.
- Las limitaciones a la libertad de enseñanza son las mismas que las de **cualquier actividad económica**.
- El estado **debe subsidiar la actividad de privados**. El principio de subsidiariedad aparece en varios lugares: municipalización y competencia entre privados y municipios. Se mantiene en la ley de Nueva Educación Pública.
 - Subvención o subsidio: a nivel internacional la subvención **no se usa en tanto regla de mercado**, se utiliza más bien como una forma de apoyar actividades de interés general y de forma excepcional. Aquí es un mecanismo central: incentiva la competencia, se mantienen el lucro (lo que se mantiene intacto)
- **Vacía de contenido el derecho a la educación**: liberaliza el derecho a la educación. Los padres tienen el derecho de elegir establecimiento educación.

Algunas Ideas para el Cambio

- Establecer el Estado como garante de derechos
- Establecer claramente una opción por la educación pública estatal (que hoy apenas llega el 34% en educación básica y media y 12% en educación superior)
- Establecer promoción y condiciones para la participación comunitaria (control comunitario)
- Avanzar hacia la construcción de un nuevo proyecto educativo popular
- Establecer una libertad de enseñanza verdadera (diversidad)